

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de la imprenta del SANTIAGO Y A ELLOS, calle del Muelle, núm. 7, tienda.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### DIRECCION GENERAL

#### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Habiendo quedado vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Ramades, de cuarta clase, con fianza de 400 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

### GOBIERNO

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

### FOMENTO.

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Bernardo Sandí, vecino del pueblo de Vioño, del Ayuntamiento de Piélagos, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorización para aprovechar parte de las aguas del río Pas, como motor de un molino harinero en el sitio de su propiedad, Vioño, y en terreno de su propiedad, según el proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de aguas vigente, se inserta en este Boletín Oficial para que en el término de 20 días puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 30 de Mayo de 1870.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

### Minas.

En el expediente de registro para la mina «Ramonita,» sita en el término de Fontibre, Ayuntamiento de Campó de Suso, he dictado con fecha 24 del actual el decreto siguiente:

Resultando trascurrido el plazo prefijado por el art. 56 del Reglamento sin que este registrador haya presentado el papel de reintegro prescrito por el mismo, incurriendo con tal omisión en uno de los casos de caducidad previstos por el art. 64 de la ley vigente de minas, declaro nulo y fenecido este expediente para la mina «Ramonita,» y franco y registrable su terreno.

Y resultando de las diligencias practicadas ignorarse el paradero del registrador D. Francisco Diaz Cayon, se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 40 del Reglamento vigente de minería.

Santander 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

### SECCION DE FOMENTO

#### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano Undabeitia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Alban Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Recta,» de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Los Llanos y Castro de Arnandez, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con tierras de Añesta y carretera de la Cavada á Ramales, al N. y E. con terreno común y O. con la mina «Tuerta.»

Hace la siguiente designación: Desde el punto de partida fijado al ángulo Nordeste, estaca 3.ª de la mina «Tuerta,» se tirará una diagonal en dirección del ángulo S. O. de dicha mina y se pondrá la 1.ª estaca; y siguiendo al O. 28' N. la linde de la mina «Tuerta,» se medirán 200 metros, la 2.ª estaca; de la 9.ª estaca se medirán al N. 28' E. 300 metros, la

3.ª estaca; desde esta al E. 28' S. 1,300 metros, la 4.ª estaca; desde esta al S. 28' O. 300 metros, la 5.ª estaca, y desde esta al O. 28' N. 800 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha 28 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1870.—Mariano de Undabeitia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Cárcova, y con asistencia de los Diputados Sres. Mora, Campillo, Riancho y Cárabes, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada, despues de acordar S. E. que como proponian los Sres. Cárabes y Campillo constasen en ella con estension algunos particulares que sus señorías designaron.

A continuacion se dió cuenta de que los Sres. Mora y Cárabes proponian que S. E. dirigiera al Ministro de la Gobernacion un telegrama del tenor siguiente:

«Esta Diputacion se entera, al reanudar sus sesiones, de las comunicaciones con que V. E. la participa el resultado de sus esfuerzos en favor de los intereses provinciales, y acuerda hacer presente á V. E. la expresion de su mas profundo y sincero reconocimiento; pero como todavía no se ha entregado cantidad alguna á esta corporacion, cuyos acreedores apuran cada dia mas en vista de las declaraciones de V. E. y del Ministro de Hacienda y de las noticias de la prensa, el celo de V. E., lejos de mejorar, empeorará la situacion angustiosa de la Diputacion, si desde luego, inmediatamente, sobre la marcha, no se dispone que se la entreguen los fondos de su pertenencia

que obran en Tesorería.—Cárabes.—Mora Varona.

El Sr. Campillo manifestó que, conforme con el propósito de aquellos Diputados, no lo estaba con la forma del telegrama, porque en concepto de S. S. debiera encarecerse mas la necesidad de recursos.

El Sr. Cárabes espuso, que en atencion á que hasta pasados algunos días no han de terminar las sesiones de S. E., podia aplazarse para cuando el Ministro de la Gobernacion contestara al telegrama de S. E. la manifestacion que el Sr. Campillo indicara.

S. E. acordó dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernacion en la forma propuesta por los Sres. Mora y Cárabes.

Se dió cuenta del expediente instruido en el Ayuntamiento de Valle por D. José María Gomez, vecino de Sopena, para que se le conceda una pequeña parcela de terreno, y S. E., atendiendo á la insignificancia del valor de este terreno y á las especialísimas circunstancias del asunto, acordó que se le diera la tramitacion del caso, haciéndose una escepcion en la resolucion adoptada en sesion de 9 de Abril en asuntos análogos.

Se dió cuenta de que la mayoría de la Comision de Fomento proponia que se admitiese á D. Manuel García Osborn su renuncia del cargo de Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza y que se nombrase para reemplazarle en el desempeño del mismo á D. Agustin Gutierrez; de que el Sr. Riancho, disintiendo del dictámen de sus compañeros, formulaba voto particular y proponia que se pidiera á la Junta provincial el testimonio del acta de la sesion en que dimitiera aquel cargo D. Manuel García; y de que, despues de formulados el dictámen de la mayoría y el voto particular, se habia recibido el testimonio que deseaba el Sr. Riancho.

En su vista retiró este Diputado el voto particular, manifestando que, sin embargo, no podia estar conforme con lo que proponia la mayoría de la Comision, porque bien podia suceder que hubiese dimitido el señor García en un momento de irreflexion y que no estuviera en su ánimo insistir en la renuncia, porque S. E. no

debía tomar acuerdo en el particular mientras no se le remitiera original el acta de la aludida sesión de la Junta provincial, y porque S. E. no había elegido los individuos de la Comisión nominadora que debía proponer la persona que reemplazase al Vocal dimitente, caso de admitirsele aquella renuncia.

El Sr. Mora defendió el dictamen de la Comisión, manifestando que al dimitir D. Manuel García el cargo de Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, otro individuo de la misma pidió que constase en acta su renuncia, sin oponerse el primero á que así se verificara y demostrando el propósito de no retirar la dimisión; que la Comisión de Fomento ha sido siempre, según convencion recientes ejemplos que S. S. citó, la encargada de proponer la provisión de las plazas de Vocal de la mencionada Junta, por lo que era escusado la designación de la Comisión especial que indicara el Sr. Riancho.

Rectificaron los Sres. Riancho y Mora, y el Sr. Cárabes espuso que conforme con la mayoría de la Comisión en el particular de admitir la dimisión que producía el debate, no lo estaba en la segunda parte del dictamen, porque, como el Sr. Riancho, opinaba que debía formarse una Comisión nominadora para proveer la plaza que resultare vacante, sin que significase esto que no le agradara la designación que la de Fomento hacía del Sr. D. Agustín Gutiérrez, persona cuyas cualidades de aptitud é ilustración reconoce S. S.

Rectificó de nuevo el Sr. Mora y S. E. acordó por cuatro votos contra uno, que fué el del Sr. Riancho, admitir á D. Manuel García la dimisión del cargo de Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, y por tres contra los dos de los Sres. Riancho y Cárabes nombró para el desempeño del mismo cargo á D. Agustín Gutiérrez.

S. E. acordó declarar inútil para el servicio de las armas al mozo Hermelegildo de Saro, quinto con el número 9, serie 1.ª, cupo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en el reemplazo de 1869.

Confirmar la resolución del señor Gobernador de la provincia suspendiendo de empleo y sueldo á D. Ambrosio Menjon, Catedrático de Religión y moral en la Escuela Normal de Maestros, por haberse negado á prestar juramento á la Constitución del Estado.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para que resuelva lo que corresponda, el expediente instruido en virtud de una reclamación de varios vecinos de Castro-Urdiales, sobre arbitrios de la Junta del camino de Bercedo.

Remitir á la propia superior autoridad el informe del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que S. E. le pidiera á este, en el expediente instruido con motivo de la venta de terrenos de la misma Municipalidad.

Decir al Sr. Juez de primera instancia de Valle de Cabuérniga que se sirva informar sobre si D. Francisco del Barrio Fernández es Procurador de aquel Juzgado, y, caso afirmativo, desde qué fecha, y si durante el tiempo que ha ejercido este cargo aquel individuo, ha residido constantemente en la capital del Juzgado, con encargo de que, en caso negativo, espere las fechas en que se ausentó de la misma.

Desestimar una reclamación de D. Eugenio Setien sobre que su hijo Benigno debe ser alistado y sorteado en el Ayuntamiento de Santander en el reemplazo del año actual.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz suplicándole que disponga que el mozo Policarpo Fernández Ortiz sea conducido al Ayuntamiento de Valdáligo, para que se verifique su medicación á presencia de los interesados en ella.

Mandar al Ayuntamiento de Rionansa que en el término de 15 días informe á S. E. sobre los fundamentos de su reclamación, para alistar en el presente reemplazo al mozo Victoriano Sánchez y Saro López; y que acompañe los documentos del caso y la certificación sobre lo que resulte en el particular de haber sido alistados y sorteados en aquel Ayuntamiento en los años de 1867 y 1868 Evaristo y Juan Fernández Revuelta, hijos de Guillermo Fernández, y mandar al Ayuntamiento de Valdáligo que certifique de lo que en el mismo particular resulte en las actas de alistamiento y sorteo.

Aprobar el padrón de prestaciones personales del Ayuntamiento de Camaleño, con encargo al mismo de que llene los requisitos legales que se citan en el dictamen de la sección, y que remita el oportuno testimonio de haberlo verificado así.

De conformidad con lo acordado en la sesión anterior, se puso al despacho de S. E. el expediente instruido con motivo de la construcción de la carretera de Villasante á Solares. El Sr. Cárcova manifestó que el señor Abascal había llegado á la capital encontrándose enfermo de gravedad, por lo que no podría asistir á las sesiones de S. E. hasta trascurridos algunos días, en cuya virtud suplicaba por conducto de S. S. que se aplazara la resolución de aquel expediente hasta que le fuera dado presentarse en la Corporación. Los Sres. Campillo y Mora espusieron que el lamentable retraso que había sufrido el despacho de este expediente, y el ignorarse cuánto tiempo duraría la enfermedad del Sr. Abascal, eran en concepto de sus señorías motivos poderosos para no consentir nuevos aplazamientos en la terminación de aquel expediente. Fundándose en consideraciones de compañerismo, el Sr. Cárabes encareció la conveniencia de esperar á que el señor Abascal recuperase la salud para resolver en el particular lo que correspondiera.

S. E. acordó por los votos de los Sres. Mora, Campillo y Riancho, contra los de los Sres. Cárabes y Cárcova, que se diera cuenta del expediente cuyo despacho motivara el debate.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión, proponiendo manifestar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo informado por los Ingenieros y personas y Corporaciones facultativas que habían emitido dictamen en el expediente, S. E. creía que el trazado que debía adoptarse para la construcción de la carretera es el de Villasante á Entrambasmeas por las Estacas de Trueba; y el voto particular del Sr. Cárcova que proponía que se encareciese á aquella superior Autoridad la conveniencia de adoptarse el trazado de Villasante á Solares por el portillo de Lunada. Puesto á discusión el voto particular, pidieron la palabra en contra los Sres. Mora y Riancho.

En el uso de ella espuso el primero que las estensas consideraciones científicas, los luminosos informes facultativos y las observaciones sencillísimas, pero notoriamente irrefutables, que se consignan en los dictámenes de los Ingenieros y corporaciones competentes en que abunda el expediente, convencen á poco que este se estudie de que el trazado de

la carretera de cuya construcción se trata por las Estacas de Trueba á Entrambasmeas es el más fácil de llevarse á cabo, el que ofrece más ventajas y presenta menos inconvenientes entre los cuatro propuestos. Demostrando la verdad de sus afirmaciones, el Sr. Mora hizo notar la diferencia de altura y nivel entre los puntos comprendidos en el trazado cuya adopción recomienda la Comisión y en el que prefiere el autor del voto particular; y dedujo de que aquel Diputado las mayores probabilidades de constante expedición que el primero ofrece sobre el segundo: llamó también el Sr. Mora la atención de S. E. á los datos matemáticos y á las observaciones científicas de los informes del Ingeniero, de donde se desprenden las razones que aconsejan que no obstante ser más corto el trazado de Lunada que el de las Estacas de Trueba, se adopte este último; y por fin observó el Sr. Mora que el dictamen de la ciencia con que se ha atendido á los intereses generales de la provincia responde también á los particulares de la mayoría de los pueblos interesados en que se lleve la carretera por uno ú otro trazado.

El Sr. Presidente suplicó al señor Riancho que usara desde luego de la palabra porque ningún Diputado la había pedido en pró del voto particular, y aunque S. S. como autor del mismo pensaba defenderle, en obsequio á la brevedad y en su deseo de no molestar por mucho tiempo á la Corporación se reservaba oír al señor Riancho para contestar á la vez las observaciones de este Diputado y las del que había impugnado el voto.

En vista de esta invitación, el señor Riancho espuso, que habiendo manifestado el Sr. Mora cuanto S. S. pensaba decir era escusado que añadiera cosa alguna, limitándose á llamar la atención de S. E. á la circunstancia de que el trazado por las Estacas de Trueba no es de más extensión que el de Lunada, importando poco que por este sea más corta la distancia desde la provincia de Burgos á la capital de la de Santander, porque de esta capital parten carreteras y el camino de hierro que la unen con aquella provincia: que los pueblos que comprende el primer trazado son por todos conceptos de mayor importancia que los que abraza el segundo; y que muchos de los quince Ayuntamientos que solicitan se atienda en el asunto á los dictámenes de la ciencia, encierran mayor número de habitantes y mayor riqueza que todos los cuatro que desean que la carretera pase por Lucena.

El Sr. Cárcova, defendiendo su voto, espuso: que á fines del siglo XVIII la Junta del Consulado de Santander, con objeto de aumentar la riqueza y el comercio de la provincia, mandó hacer á su costa un camino que pusiera en comunicación las merindades de Castilla con la capital de aquella: que aprobados los estudios por el Gobierno empezó á construirse el trozo de Liérganes á Miera, suspendiéndose los trabajos con motivo de la guerra de la Independencia: que, reanudados aquellos, el Ayuntamiento de Toranzo logró en el año 1814 que se suspendiesen de nuevo y que el camino atravesase el Escudo: que en el año de 1863 por acuerdo de la Diputación provincial se hizo el estudio del trazado de Lunada á Liérganes, el cual fué aprobado por el Gobierno é incluido en el plan de carreteras provinciales de 1868, y que posteriormente reclamaciones de los Ayuntamientos de Villacariedo y Vega de Pas han dado lugar al estudio del ante-proyecto actual: que los cálculos sobre diferencia de altura y ni-

vel consignados en el dictamen del Ingeniero están sujetos á error, sabiendo S. S. por experiencia, que cuando la nieve impide el tránsito por los pueblos del trazado que en su voto se recomienda, le impide también por los del otro trazado que propone la Comisión. S. S.ª, con la cita de datos estadísticos sobre la población, riqueza é industria de los pueblos comprendidos en uno y otro trazado, y de la distancia entre unos y otros, pretendió demostrar la conveniencia de que se adopte el trazado que se consigna en el voto particular: que el de las Machorras, provincia de Burgos, por Lunada, atraviesa los Ayuntamientos de Riomiera y Liérganes, en los que se celebran dos mercados semanales, y los de Miera y Medio-Cudeyo, é interesa á los pueblos de Santander, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Riotuerto y Penagos, pueblos que cuentan con mayor número de almas y pagan más contribución que los comprendidos en el otro trazado, y tienen establecidos mercados y ferias de donde se surte la capital de la provincia y en el término de los cuales se encuentran los establecimientos balnearios de Liérganes y Solares, cuyas virtudes medicinales son bien conocidas: que el terreno del trazado por S. S. defendido es firme é igual y con condiciones para la más fácil ejecución del camino: que la distancia á Santander por el propio trazado es menor en 13 kilómetros 888 metros que por el trazado propuesto por el Ingeniero; y concluyó esponiendo que como Diputado por Santander se creía en el caso de sostener su opinión que redundaba en beneficio de los intereses del propio partido, tan atendibles cuando menos como los de cualquiera otro de la provincia.

Rectificando, el Sr. Mora observó que conociéndose con exactitud la altura de los picos más elevados del Himalaya y de los Andes, con mayor motivo podía conocerse perfectamente el de los puntos comprendidos en los trazados cuya adopción era objeto del debate.

Rectificaron también los señores Riancho y Cárcova, y S. E. desechó el voto particular y aprobó el dictamen de la Comisión por mayoría.

Y en atención á ser la hora de las diez de la noche, se dió por terminada la sesión de este día, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.—Negociado de Matrículas.—Almirantazgo.—Ministerio de Estado.—Anejo al Despacho núm. 43.—Copia.—Sublime Puerta.—Ministerio de Negocios extranjeros.—Circular.—Derechos de Faro y de Salvamento.—Día 2 de Marzo de 1870.—Señor encargado de Negocios.—Tengo la honra de manifestarle que, conforme al deseo expresado por los señores Representantes de las potencias amigas, la percepción del derecho de faro flotante y de salvamento sobre la navegación del Estrecho del Bósforo empezará desde 1.º de Abril próximo (N. S.)

Aprovecho esta ocasión para manifestarle que la Sublime Puerta no pretende de ningún modo dar á este derecho el carácter de derecho fiscal y que está destinado exclusivamente á procurar la conservación de dicho faro y del servicio de salvamento, así como de pagar los trabajos ejecuta-

dos ó que se están ejecutando. Respecto á la proposicion de conceder en la percepcion de este derecho á los vapores-correos la misma reduccion que gozan en los derechos de faro, la Sublime Puerta siente no poder aprobarlo atendiendo que la cifra del nuevo derecho ha sido calculada en el mínimum de las necesidades del servicio de que se trata. Además conocerá lo injusto que seria admitir un favor escepcional para algunos buques donde hay igualdad de ventajas para toda la navegacion.—Aprovecho etc.—Firmado.—Aalf.—Señor Bernardo de Cologan, Encargado de Negocios de España.—Está conforme.—Rubricado.

Ministerio de Estado.—Anejo al despacho núm. 43.—Copia.—Sublime Puerta.—Ministerio de Negocios extranjeros.—Circular.—Permiso de salida durante la noche por los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.—Dia 2 de Mayo de 1870.—Señor encargado de Negocios.—Tengo la honra de manifestarle que la Sublime Puerta, movida por su solicitud, por los intereses del comercio y de la navegacion en virtud de un Isad imperial, ha decidido permitir la libre salida de los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo durante la noche á todos los buques del comercio que se encuentren en el Mediterráneo ó en el mar Negro.

Como esta medida, cuya importancia espero tendrá á bien apreciar el Gobierno español, debe entrar en vigor desde la promulgacion del reglamento que determinará las formalidades y condiciones que se han de observar, me reservo al comunicarle este acto anunciarle próximamente el dia en que la navegacion podrá aprovecharse en la facultad que le está concedida.

Debo añadirle, Sr. Encargado de Negocios, que esta nueva disposicion no modifica en nada la prohibicion de la entrada en los estrechos durante la noche, ni las reglas que están en vigor para los buques de guerra extranjeros.—Aprobado etc.—Firmado.—Aalf.—Sr. Bernardo de Cologan, Encargado de Negocios de España.—Está conforme.—Es traduccion conforme.—Rubricado.—Son copias.—El Vicepresidente, Antequera.—Son copias.—Chicarro.—Son copias.—Posadillo.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Impuesto personal.—Circular.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan desde luego proceder sin entorpecimientos de ninguna clase á dar cumplimiento á lo que se dispone en la circular de 25 del actual, inserta en el Boletín Oficial número 121, referente al modo de verificar las compensaciones para solventar sus débitos por el impuesto personal correspondientes al último año económico de 1868-69 y presente ejercicio de 1869-70, esta Administracion ha acordado hacer las siguientes prevenciones, que seguramente han de facilitar á los Ayuntamientos los medios de poder llevar á cabo las compensaciones referidas:

1.º Para la liquidacion de los intereses de las láminas intrasferibles del 80 por 100 de Propios, deberán autorizar por acuerdo municipal á una persona, que del seno de la corporacion se presente en esta oficina con copia certificada de dicho acuerdo, cuyas firmas del Alcalde y Secre-

tario deberán ser legalizadas por un Escribano. En el caso que el Ayuntamiento autorice á un individuo extraño á la corporacion, deberá este presentar un poder en forma, sin cuyos requisitos no podrá hacerse dicha compensacion.

2.º Para que los Ayuntamientos puedan cobrar los intereses correspondientes á los bonos del Tesoro que posean, y que produjo la conversion de los depósitos que tenían constituidos en esta Caja sucursal como procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, es necesario, á fin de que con el importe de dichos intereses se verifique la compensacion, que la corporacion municipal en sesion pública levante acta por la cual autorice á persona que en primer lugar recoja de la Caja de esta Administracion la carta de pago de los depósitos por los bonos que tienen constituidos en la Caja general, haciéndose tambien expresion en dicha acta para que la misma persona pueda percibir los intereses devengados por referidos bonos.

La certificacion del acta que deberá presentar el comisionado será duplicada, suscrita por el Secretario y visada por el Alcalde con el sello de la corporacion.

Presentado que sea en esta Administracion el comisionado del Ayuntamiento, se procederá á formar las oportunas carpetas en reclamacion á la Caja general de los espresados intereses, á fin de que devueltas que sean aquellas se verifique acto continuo la aplicacion de dichos intereses al pago del impuesto personal.

3.º Los Ayuntamientos, apurados que sean los precedentes recursos, aplicarán á la solvencia de sus débitos los recargos municipales de las contribuciones de territorial y subsidio, que correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del presente ejercicio tiene retenidos en esta Caja, y para hacer la compensacion con dichos recargos remitirán los oportunos recibos trimestrales por la cantidad que corresponda al importe de dichos recargos, con el objeto de que los mencionados recibos, que deberán estar suscritos por el Depositario, y visados por el Alcalde con el sello del Ayuntamiento, puedan formalizarse y hacerse con su importe la compensacion por pago de dicho impuesto personal.

En su consecuencia, esta Administracion confía en que, dadas las esplicaciones que preceden, los Ayuntamientos no omitirán ninguno de los requisitos que se indican en la presente circular, á fin de que dentro del término que ha sido señalado soliciten las compensaciones que se les conceden para solventar todos los débitos que les resulten por el mencionado impuesto.

Santander 28 de Mayo de 1870.—  
Lucio Dominguez. 3—2

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, ha comunicado á esta Administracion la orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado

especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine:

Resultando que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1853, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y:

Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado.

Vistas las reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 31 de Mayo de 1853:

Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada instruccion:

Considerando que no es solo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene tambien el Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende:

Considerando que el art. 173 de dicha instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de estender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduria de Hipotecas y ahora en el Registro de la Propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y enminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se transmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del notariado:

Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los Gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la Propiedad:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene espedido derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura:

Considerando, por último, que las mencionadas reales órdenes de 1.º de Diciembre 1843, 11 de Enero de 1844 y real decreto de 23 de Mayo de 1845 no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1853, por la sola circunstancia de no declararlas espresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello.

2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo.

3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquirieran en lo sucesivo, contándose desde el dia en que verifiquen el pago del primer plazo del remate.

4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio contra todos aquellos que lo hubieren resistido.

Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las provincias.

Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de espedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado espediente.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de todos los compradores de fincas sujetas á la desamortizacion.

Santander 27 de Mayo de 1870.—  
Lucio Dominguez.

De hoy en adelante se pagarán por la Caja de esta Administracion los intereses de todas clases de deuda del Estado comprendidos en las carpetas que fueron presentadas en la misma durante el mes de Diciembre último, sea cual fuere el importe á que asciendan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Mayo de 1870.—  
Lucio Dominguez.

#### ADVERTENCIA.

La imprenta del *Boletín Oficial* se ha trasladado á la plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.

La Administracion se halla establecida en el Muelle, núm. 7, tienda.

IMPRESA DEL SANTIAGO Y A ELLOS,  
plazuela de la Luna, núm. 3, piso principal.

TRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862 para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

| Pueblo en que radican las fincas. | Clase.              | NOMBRE DE LOS INTERESADOS.                         | Objeto de la inscripcion. | Años. |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------------|-------|
| Rucandio.                         | Urbanas y Rústicas. | Marqués de Balbuena.....                           | Reconocimiento de censo.  | 1850  |
| Id.                               | Id.                 | Iglesia de Rucandio.....                           | Id.                       | Id.   |
| Riotuerto.                        | Id.                 | Idem.....  | Hipoteca.                 | 1862  |
| Id.                               | Id.                 | Gomez Mier, Antonio.....                           | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Gándara, Joaquin.....                              | Embargo.                  | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Trevilla, Francisco.....                           | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Higuera, Juan Manuel.....                          | Escritura de esponsales.  | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Higuera, Manuel.....                               | Venta de censo.           | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Gonzalez, Manuel.....                              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fernandez, Lucia.....                              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fernandez, Julian.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Samperio, Cayetano.....                            | Venta.                    | 1845  |
| Id.                               | Id.                 | Jado Anero, Pedro.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Alvear, Pedro.....                                 | Hipoteca.                 | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Rascon Seña, Juan, y Fresno, Francisco.....        | Permuta.                  | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Venero Santelices, Isidra.....                     | Venta.                    | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fernandez, Lucas.....                              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo Concha, José.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Sierra, Braulio.....                               | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Santiuste, Manuel.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Diez, Manuel.....                                  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo Concha, José.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Gomez, Gabino.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo Concha, José.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cagigas, Miguel.....                               | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Valle, Deogracias.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ganzo, Antonio.....                                | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Moncalean, Nicolás.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Valle, Deogracias.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo, José, y Samperio, Antonio.....              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Concha, Francisco Leon.....                        | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo Concha, José.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Valle, Deogracias.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Colina, Pablo.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Sainz, Bernarda y Bernardino.....                  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ruiz, Pedro.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Sierra, Braulio.....                               | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Menezo, Pedro.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Sainz Lavin, Juan.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Puente, Pedro.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Abascal, Juan.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Ocejo Concha, José.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Villa, Gaspar.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fresnedo, Francisco.....                           | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Gomez, Gabino.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, Pedro.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, José María, y Ocejo Castanedo, Joaquina..... | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cagigas, Juan.....                                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Zubieta, Antonia.....                              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado Agüero, Pedro.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, Casimiro.....                                | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, Pedro, y Cagigas, Sénen.....                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Samperio, Domingo.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | San Roman, Angel.....                              | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fernandez, Juan.....                               | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, Casimiro.....                                | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Fernandez, Rosenda.....                            | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Puente, Ignacio.....                               | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Valle, Deogracias.....                             | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Jado, Casimiro.....                                | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Villa, Juan.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Maza, Juan, y San Roman, Angel.....                | Id.                       | Id.   |

(Se continuará.)